

Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada de los pedimentos subsidiarios instados en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que con fecha 15 de Julio de 1991, se dictó auto aclarando la anterior sentencia, en el que se DIJO: Aclarar la sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno dictada por este Juzgado en el sentido de adicionar en su fallo lo siguiente: "Y debo absolver y absuelvo a la demandada D^a Gloria Fernández Cárcamo, representada en autos por la Procurador Sra. Zuazo Cereceda, de los pedimentos instados en su contra."

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Herencia Yacente y Herederos de Don Alejandro Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, se expide el presente en Logroño, a 23 de Julio de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1507

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez, del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio, señalado con el número 360/89, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 28 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto los autos de Juicio de Divorcio, seguidos con el nº 360/89, a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Andrés Jiménez Vera contra D^a Claudia Isabel Barragan Fonseca, declarada en rebeldía, siendo objeto de pleito la petición de divorcio presentada.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda de divorcio interpuesta por D. Andrés Jiménez Vera contra D^a Claudia Isabel Barragan Fonseca, apreciando de oficio la propia incompetencia de jurisdicción, y declarando que no procede el exámen del fondo de la cuestión planteada, y sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D^a Claudia Isabel Barragan Fonseca, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 9 de julio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1508

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez, del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio, señalado con el número 28/91, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 21 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto los autos de Juicio de Divorcio, seguidos con el nº 28/91, a instancia del Procurador Sr. Larumbe García, bajo la dirección del Letrado D. Iñigo Rodríguez de Codes en representación y defensa, respectivamente, de D^a Divina Iglesias Padilla contra D. Santos Moreno Moreno, declarado en rebeldía, siendo objeto de pleito la petición de divorcio presentada.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por D^a Divina Iglesias Padilla y acuerdo del Divorcio de D^a Divina Iglesias Padilla y D. Santos Moreno Moreno y por ello la disolución del matrimonio, sin hacer un especial pronunciamiento en costas.

Igualmente acuerdo mantener las medidas civiles complementarias de la Sentencia de Separación dictada el 10 de Diciembre de 1987.

Comúníquese esta Sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste el matrimonio de ambos litigantes, a los efectos legales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación el término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Santos Moreno Moreno, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 15 de julio de 1991.— Ante mi.

Edicto de subasta

IV.1509

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía nº 160/87 instados por Comunidad de Propietarios de Duques de Nájera Núm. 2 y Pino y Amorena 6.8, contra D^a Isabel García Martínez he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 17 de octubre, 12 de noviembre y 5 de diciembre de 1991, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad

en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo consignar previamente en la cuenta del Juzgado la nº 2255 del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente en la cuenta del Juzgado, el importe del 20% del precio de la tasación al efecto acompañando al pliego cerrado el resguardo de haberlo hecho. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Piso 2º E, de la casa núm. 2 de la Calle Duques de Nájera de Logroño, que ocupa una superficie de 107,41 m².

Valorada en cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesetas (4.795.000 ptas.)

Dado en Logroño, 15 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1510

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 29/89 instados por Banco de Santander S.A. contra Ramon Larucea Martínez y María Luisa Castañeda Velasco, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días de 17 de octubre, 12 de noviembre y 5 de diciembre de 1991, a las diez treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo consignar previamente en la cuenta del Juzgado la nº 2255 del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente en la cuenta del Juzgado, el importe del 20% del precio de la tasación al efecto acompañando al pliego cerrado el resguardo de haberlo hecho. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Vivienda en planta baja sexta derecha, de la casa nº 7 de la plaza Plácido Careaga, en Bilbao.

Valorada en cuatro millones novecientos cincuenta mil ptas.

Dado en Logroño, 15 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1511

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez, del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Medidas Provisionales de Separación nº 65/91, en el que se dictó Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: